

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de 2020. A despacho del señor Juez, informando que el apoderado de la parte demandante allegó memorial coadyuvado por el apoderado de la parte demandada, solicitando se retire de la lista de los activos presentados con la demanda, los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-164651; 100-164728 y 100-164671 por haber llegado a un acuerdo con la parte demandada, solicitando además se levante las medidas cautelares frente a dichos bienes. Para proveer.



LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Auto Interlocutorio Nro. 0528

**Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
PATRIMONIAL**
**Demandante: MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C.
30.339.697**
Demandado: JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906
Radicado: 2020-00077

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de la referencia, por ser procedente la solicitud efectuada por los apoderados de las partes, se ordenará:

Excluir de la lista de los activos presentados con la demanda, los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-164651; 100-164728 y 100-164671 y, en consecuencia, se ordenará que se levante las medidas cautelares que pesan sobre estos bienes, conforme el numeral 1 del art. 597 del C.G.P.

No se condenará en costas a la demandante, ya que el levantamiento de las medidas cautelares fue de común acuerdo entre las partes (Art. 597, numeral 10, inciso 3)

Por petición de la parte demandante, se autorizará exclusivamente a la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.339.697**, hacer efectivo el oficio donde se ordene a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales el levantamiento de las medidas cautelares. Así se especificará en el oficio toda vez que en uso de la virtualidad, los oficios remitidos por el Juzgado a las diferentes entidades, se envían a través del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Civil – Familia.

Por último, y como es evidente que la parte demandada JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ ya conoce de la demanda toda vez que a través de su apoderado coadyuva la petición efectuada por la parte demandante, se tendrá por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE. Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado. Se le correrá traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, para el efecto se le entregará copia de la demanda y sus anexos (Inc. 3° Art. 523 C.G.P.), a través del correo electrónico conforme al art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: EXCLUIR de los inventarios del presente proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** promovido por la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.339.697** a través de apoderado judicial, en contra del señor **JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906**, los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-164651; 100-164728 y 100-164671.

SEGUNDO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-164651; 100-164728 y 100-164671.

TERCERO: ORDENAR a la Oficina de Registro de

Instrumentos Públicos de Manizales, levantar la medida de embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-164651; 100-164728 y 100-164671, advirtiendo que sólo la señora **MÓNICA MARÍA GARCÍA GARCÍA C.C. 30.339.697** podrá hacer efectiva la orden del Juzgado.

CUARTO: NO CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante por lo expuesto en la parte considerativa.

QUINTO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE al demandado JHON JAIRO ALZATE VÉLEZ C.C. 10.280.906, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que ADMITIÓ LA DEMANDA, dentro del presente proceso

SEXTO: Dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado. Se le correrá traslado de la demanda por el término de DIEZ (10) días, para el efecto se le entregará copia de la demanda y sus anexos (Inc. 3° Art. 523 C.G.P.), a través del correo electrónico conforme al art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

WSM

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Notificado el anterior auto por Estado
Nro. _____
Hoy _____ del mes de _____
del año 2020

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria